

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 041 /2013**

A la : **Comisión Permanente de Hacienda**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Acuerdo de préstamo de fecha 2 de agosto de 2012, firmado entre la Republica Dominicana y el Banco de Exportación e importación de Cora ( Kesim), por un monto de veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$25,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del proyecto de establecimiento del sistema de información de inmigración, el cual será ejecutado por la dirección general de migración  
.

Referencia. : **Expediente 01411-2013-PLO-SE** Oficio No.000067, de Fecha 11/03/2013

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el Acuerdo de Préstamo indicado en el asunto. Después de analizar dicho Acuerdo de préstamo tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se trata de un acuerdo de préstamo suscrito entre el gobierno de la Republica Dominicana representado por el Ministro de Hacienda y el gobierno de la Republica de Corea por un monto de RD\$25,000.00. De millones de dólares.

**SEGUNDO:** Dicho Contrato Comercial fue remitido por el Poder Ejecutivo, en fecha 3 de marzo del 2013

**TERCERO:** El objetivo principal del referido Acuerdo de préstamo, es con la finalidad de la implementación del establecimiento de un proyecto de sistema de información de Inmigración descrito en la descripción del proyecto anexo al presente acuerdo como Apéndice (1).

### **Facultad Congresual:**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art.93 literal k, de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***Art. 93 literal (k): “Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”***

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Convenio Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Contrato se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, literal (k).
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, literal (d).

## **2. Análisis Legal**

En cuanto al aspecto legal hemos podido revisar que dicho Acuerdo de préstamo, en virtud de que nos encontramos frente a una convención, comprobamos que la misma efectivamente cumple con los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera:

*“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-Consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3- objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- causa lícita en la obligación.”*

Así mismo, se hace consta que en el expediente no se encuentra el poder que debe darle el poder ejecutivo al señor VICENTE BENGUA ALBIZU, Ministro de Hacienda, para contratar, de conformidad con la Ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos,

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada para el conocimiento del acuerdo de préstamo, firmado entre el Estado Dominicano, y la corporación Andina de Fomento (CAF)), abocarse a su estudio observando el elemento antes indicado.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director del Departamento Técnico***  
***de Revisión Legislativa***

WF/FR